

**INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (Orden de Elegibilidad)**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES**

**PROGRAMA: EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO.**

**CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-012-2021**

**OBJETO: “LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LA CUENCA HIDRÁULICA COMPRENDIDA ENTRE LA DIAGONAL 7 (BAJADA DE BACK ROAD) Y LA CARRERA 13 (PARALELA A LA PISTA DEL AEROPUERTO) EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS”.**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo III Numeral 3.1., Subnumeral 3.1.1, ordinal 9. y en el cronograma de la convocatoria modificado mediante Adenda No. 5, en consideración al Informe de Evaluación Económica y Asignación De Puntaje (Orden de Elegibilidad), “Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe, sin que, en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.”, hasta las 5:00 p.m. del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se recibieron las siguientes observaciones, a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, así:

**PROPONENTES:**

- De: Licitaciones Lydco Ingeniería <licitaciones@lydcoingenieria.com>  
 Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 7:38 p. m.  
 Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>  
 Asunto: Observaciones al informe de evaluacion CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-012-2021

**Observación 1.**

(...)

**1. UT ALCANTARILLADO PARA SAN ANDRES (OFERENTE 4):**

Teniendo en cuenta los documentos aportados por dicho proponente, aporta acta de cantidades de obra No. 26, el cual, no hace parte del certificado de contratos el cual aporta, además dicha acta se encuentra firmada por el Interventor, mas no por la entidad contratante, dicho documento no sería valido para la aportación de la experiencia requerida.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
001.000.000.000	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.001	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.002	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.003	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.004	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.005	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.006	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.007	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.008	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.009	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.010	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.011	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.012	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.013	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.014	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.015	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.016	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.017	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.018	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.019	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.020	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.021	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.022	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.023	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.024	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.025	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.026	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.027	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.028	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.029	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.030	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.031	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.032	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.033	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.034	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.035	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.036	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.037	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.038	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.039	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.040	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.041	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.042	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.043	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.044	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.045	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.046	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.047	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.048	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.049	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.050	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.051	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.052	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.053	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.054	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.055	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.056	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.057	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.058	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.059	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.060	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.061	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.062	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.063	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.064	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.065	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.066	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.067	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.068	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.069	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.070	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.071	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.072	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.073	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.074	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.075	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.076	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.077	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.078	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.079	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.080	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.081	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.082	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.083	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.084	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.085	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.086	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.087	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.088	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.089	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.090	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.091	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.092	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.093	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.094	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.095	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.096	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.097	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.098	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.099	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.100	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.101	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.102	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.103	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.104	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.105	Suministro de arena para 1000 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	1000	1000000	1000000000
001.000.000.106	Suministro de arena para				

**Respuesta:**

Se informa al interesado que la observación planteada no es procedente, dado que el Contrato No. 1-01-33100-0843-2011 al cual hacen referencia y que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR FONTIBÓN CENTRO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ" cumples con la experiencia específica requerida en los Términos de Referencia la cual es en "CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN U OPTIMIZACIÓN O REHABILITACIÓN O RENOVACIÓN O MEJORAMIENTO O INTERVENCIÓN DE: SISTEMAS DE ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, QUE HAYAN INCLUIDO LA INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO O ALCANTARILLADO". De igual manera el contrato en mención está certificado por la entidad contratante (ACUEDUCTO / AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ), documento en el cual se relaciona el número de contrato, objeto, valor ejecutado, fecha de terminación, integrantes y porcentaje de participación de los consorciados, recibo a satisfacción y adicionalmente en la certificación se aclara que el contrato relacionado se ejecutó conforme al Acta de Obra No. 26 contenida en tres (3) folios, que se anexa a la presente certificación, y que corresponde a las últimas cantidades de obra ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría y la Empresa de Acueducto de Bogotá.

**Observación 2.**

"(...)

**2. CONSORCIO DIVINA PROVIDENCIA (OFERENTE 3)**

De acuerdo con el numeral 2.1.4 concentración de contratos, se solicita revisar al integrante de la estructura plural GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS, teniendo en cuenta que dentro del proceso de evaluación han encontrado por parte del comité evaluador los siguientes contratos suscritos con los diferentes patrimonios autónomos: PAF-EUC-O-014-2019 y PAF-ATF-O-042-2020. Se solicita a la entidad realizar la revisión de los siguientes contratos de obra en los cuales el mismo integrante tiene participación:

- A. Contrato PAF-JU-O-049-2018, suscrito con el Consorcio Continuidad cuyo objeto es "Terminación de las obras y puesta en funcionamiento de las infraestructuras educativas, ubicadas en el municipio de Pasto en las instituciones educativas CEM El Socorro-cimarrones, CEM El Socorro sede bajo Casanare, CEM El Socorro Sede San Gabriel, CEM La Victoria y IE Luis Delfin Insuasty-INEM".
- B. Contrato PAF-ICBF-O-003-2018, suscrito con el Consorcio Penal, cuyo objeto es: "Construcción y puesta en funcionamiento de la segunda etapa del centro integral de responsabilidad penal en el CAE Choco, municipio de Quibdó"

Lo anterior teniendo en cuenta que los proyectos se encuentran terminados con pendientes y de acuerdo con los términos de referencia se establece lo siguiente:

*"Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de terminación sin actividades pendientes o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.**" (subrayado fuera de texto)*

Una vez explicado lo anterior, se solicita revisar que la figura plural ostenta 4 contratos en ejecución y por lo tanto dicha estructura se encuentra incurso en causal de rechazo, de acuerdo con lo establecido en la NOTA 1 del numeral 2.1.4 **"NOTA 1:** La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tenida en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado."

"(...)"

**Respuesta:**

En consideración a la observación por usted presentada, y atendiendo lo establecido en los Términos de Referencia en el CAPITULO II SUBCAPÍTULO III, del numeral 2.1.4. Nota: 1, la cual señala "La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tenida en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.", la Entidad en uso de la facultad que le asiste, realizo nuevamente verificación de concentración de contratos para la presente convocatoria, encontrándose que el proponente No. 3 Consorcio Divina Providencia, se encuentra Concentrado.

Por lo anterior, se procederá en virtud del numeral 1.32 del SUBCAPÍTULO III del CAPITULO II, de los Términos de Referencia, a realizar el ajuste en los informes a que haya lugar.

**Observación 2.**

"(...)

**3. CONSORCIO SAN ANDRES 2021:**

Respecto a las afiliaciones aportadas para certificar el pago de parafiscales, el integrante Horacio Vega Cárdenas, incluye las certificaciones de EPS FAMISANAR, Fondo de Pensiones Obligatorias Protección mayor a 30 días, incumpliendo con lo estipulado en los términos de referencia, el cual indica que dichos documentos deben estar expedidos no mayor a 30 días.

"(...)"

**Respuesta:**

No es procedente la observación, toda vez que los Terminos de Referencia en el CAPITULO II SUBCAPÍTULO III, del numeral 2.1.1, subnumeral 2.1.1.10, "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES" literal b. menciona "El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. **El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de la última planilla.**"

Así las cosas, se tiene que conforme el requisito se puede acreditar su cumplimiento, bien sea mediante el aporte de los certificados de afiliación respectivos o entregando el certificado de pago de la última planilla, en tal virtud, el integrante HORACIO VEGA CÁRDENAS, allego los certificados de pago de las últimas planillas de salud y pensión aportadas, como se puede verificar a folio 34 a 36 de la propuesta, por tal razón dio cumplimiento al requisito en mención.

**Observación 3.**

"(...)

Se evidencia que los formatos No. 3 Experiencia, no se encuentran debidamente suscritos por los representantes legales de las compañías que aportan dichos requisitos.

"(...)"

**Respuesta:**

Se aclara que el documento señalado específicamente "Formato No. 3 Experiencia", no requiere firma por parte del Representante Legal del Proponente, toda vez que no lo solicita así de manera expresa los Terminos de Referencia. No obstante lo anterior, el documento hace parte integral de la propuesta presentada por el CONSORCIO SAN ANDRÉS 2021.

2. **De:** Licitaciones Lydco Ingeniería <licitaciones@lydcoingenieria.com>  
**Enviado:** jueves, 8 de abril de 2021 7:38 p. m.  
**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>  
**Asunto:** Observaciones al informe de evaluacion CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-012-2021

**Observación 4.**

"(...)

1. CONSORCIO SAN ANDRES 2021 (Proponente No. 6):

Teniendo en cuenta los términos de referencia Numeral 2.1.1.2 Existencia y representación, estipula lo siguiente: **“7. Término de duración: Que el término de duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, en caso de ser adjudicatario deberá mantener el término de duración de la persona jurídica (en forma individual o como integrante del proponente plural), durante la ejecución del contrato y cinco (5) años más.”**, ahora bien, respecto al integrante **BYR CONSTRUCCIONES S.A.S.** según su certificado de existencia y representación legal señala que dicha sociedad tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 (pág. 2 certificado de existencia), el cual se encontraría imposibilitado para ser contratista, toda vez que no contaría con la duración requerida para poder suscribir contrato alguno con la entidad. (...)

**Respuesta:**

No es procedente la observación, toda vez que los Terminos de Referencia, el CAPITULO II SUBCAPÍTULO III, del numeral 2.1.1, subnumeral 2.1.1.1, ordinal 7, establecen, **“Término de duración: Que el término de duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato. No obstante lo anterior, en caso de ser adjudicatario deberá mantener el término de duración de la persona jurídica (en forma individual o como integrante del proponente plural), durante la ejecución del contrato y cinco (5) años más.”**

De conformidad con el requisito traído de los terminos de referencia, el plazo de ejecución del contrato establecido en el numeral 1.8. **“El plazo general del contrato es de TREINTA (30) MESES.”** y el termino de duración que se visualiza en el certificado de existencia y representación legal del integrante BYR CONSTRUCCIONES S.A.S., el cual se registra: **“VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”**, se tiene el cumplimiento del requisito, toda vez que la vigencia de la sociedad es superior al plazo de ejecución contractual, otrora, es que, **en caso de ser adjudicatario deberá mantener el término de duración de la persona jurídica (en forma individual o como integrante del proponente plural), durante la ejecución del contrato y cinco (5) años más.**

**Observación 5.**

(...)

Respecto al integrante **INVERSIONES KPV S.A.S.**, según su certificado de existencia y representación legal, refiere a: **“Desarrollo de todas las actividades de comercio en general, compra y venta de materiales de construcción y sus afines, construcción de toda clase de edificios, casas, vías de acceso, contratos de interventoría, importación de vehículos, y equipos de construcción, maquinaria en todas sus dimensiones y productos de mar y sus afines, pesca y trasportes marítimos y terrestres, compra, venta, importación y exportación de productos de mar, prestación de servicios turísticos en todas sus manifestaciones, actividades recreativas y conexas, tours terrestres, marítimos y aéreos, y hotelería y restaurante en general, prestaciones de servicio marítimo y terrestre, servicios de hospedaje, alimentación y bebidas, vender planes turísticos...”**, ahora bien, acogiéndonos a los términos de referencia Numeral 2.1.1.2 existencia y (...)

**Respuesta:**

No es procedente la observación, toda vez que los Terminos de Referencia establecen en el CAPITULO II SUBCAPÍTULO III, del numeral 2.1.1, subnumeral 2.1.1.10, subnumeral 2., **“Objeto social: Deberá estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo.”**

De conformidad con lo anterior, se tiene que el requisito se podrá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal, cuyo objeto y/o actividades deberán estar relacionadas con el objeto a contratar, en tal sentido y atendiendo lo señalado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES KPV SAS**, en el cual registra la actividad número **“4390 - Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil”**, cumpliendo con lo señalado en los Terminos de Referencia.

3. **De:** Licitaciones <licitaciones@cimelec.co>

**Enviado:** viernes, 9 de abril de 2021 9:47 a. m.

**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>; pafindeter@fiduagraria.gov.co <pafindeter@fiduagraria.gov.co>

**Cc:** 'Luisa Salas' <lsalas@cimelec.co>; caritoandrea1995@hotmail.com <caritoandrea1995@hotmail.com>

**Asunto:** CONVOCATORIA No PAF-AASB-O-012-2021 Requerimiento de verificación de no concentración de contratos por parte del consorcio divina providencia

**Observación 6.**

(...)

Luisa Maria salas Bahamon, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.304.366 de Nieva, representante legal del CONSORCIO SAN ANDRES 2021, nos permitimos presentar las siguientes observaciones a la convocatoria de la referencia;

Según los requerimientos de cumplimiento jurídico establecidos en los pliegos de condiciones subcapítulo II verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, sub índice 2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, donde especifican y citamos:

"Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de terminación sin actividades pendientes o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.

NOTA 1: La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección, pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado."

En cumplimiento a los establecido en los términos de referencia requerimos que al integrante del proponente consorcio divina Providencia GRUPO EMPRESARIAL INGECOL, sean publicadas las actas de entrega y recibo final SIN PENDIENTES y o/o acta de liquidación de los contratos listados a continuación:

- CONSORCIO NUEVO CONSTRUIR, PAF-JU33-G21DC-2015 ELABORACIÓN DE AJUSTES A LOS ESTUDIOS TECNICOS Y A LOS DISEÑOS, LA CONSTRUCCION MEDIANTE UN SISTEMA CONSTRUCTIVO DE MÉTODO ALTERNATIVO PREFABRICADO, LIVIANO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADAS EN BAGADO EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ
- CONSORCIO PENAL PAF-ICBF-O-003-2018 CONTRATAR POR PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE CON ACTIVIDADES, PRESUPUESTOS Y PRODUCTOS

DEFINIDOS EL PROYECTO "REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL CAE CHOCÓ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ".

- PAF-ATF-O-056-2018 LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ETAPA II"
- CONSORCIO CONTINUIDAD PAF-JU-O-049-2018 CONTRATAR LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CEM EL SOCORRO - CIMARRONES CEM EL SOCORRO SEDE BAJO CASANARE, CEM EL SOCORRO SEDE SAN GABRIEL, CEM LA VICTORIA Y IE LUIS DELFIN INSUASTY - INEM
- CONSORCIO MULTIPARK PAF-EUC-O-014-2019 "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA IV ETAPA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ; UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD VERDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SAN SEBASTIÁN EN EL MUNICIPIO DEMANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA DIANA CAROLINA III EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"
- ARMENIAPAF-ATF-O-042-2020 "OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADOS BARRIOS LA MIRANDA, CIUDADELA NUEVO ARMENIA Y LA LINDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Solicitamos a findeter publicar las actas de terminación **sin pendientes** y/o acta de liquidación de los 6 contratos so pena de evaluar como rechazados al CONSORCIO DIVINA PROVIDENCIA por incurrir en la causal de rechazo de no concentración de contratos que es verificada durante todo el proceso contractual de la convocatoria

**Respuesta:**

Conforme su solicitud se publica adjunto al presente informe las siguientes actas:

- Acta de Liquidación del contrato PAF-JU33-G21DC-2015.
- Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción del contrato PAF-ATF-O-056-2018

De los demás contratos relacionados en la observación no se tiene Acta de liquidación o de entrega a satisfacción o Acta de terminación sin pendientes.

En consideración a la observación por usted presentada, y atendiendo lo establecido en los Terminos de Referencia en el Capítulo II Subcapítulo III, del numeral 2.1.4. Nota: 1, la cual señala "La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.", la Entidad en uso de la facultad que le asiste, realizo nuevamente verificación de concentración de contratos para la presente convocatoria, encontrándose que el proponente No. 3 Consorcio Divina Providencia, se encuentra Concentrado.

Así las cosas, es de advertir que la Entidad en uso de la facultad que le asiste, atendiendo lo establecido en el numeral 1.32, Subcapítulo I, del Capítulo II de los Terminos Referencia, ajustará los informes a que haya lugar.

4. **De:** Maira Jazmir Avila Mesa <licitaciones@eiasa.com.co>  
**Enviado:** viernes, 9 de abril de 2021 1:11 p. m.  
**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>  
**Cc:** Rosalila Morales Ochoa <rosalila.morales@eiasa.com.co>; Angelica Deaza <adeaza@ita-sa.com>  
**Asunto:** OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-012-2021 / Unión Temporal PLUVIAL SAI

**Observación 7.**

"(...)

Dentro de plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, me permito hacer observaciones al informe de evaluación económica, publicado el día 8 de abril de 2021, en los siguientes términos:

Dentro del límite de tiempo establecido en el cronograma de selección, remitimos observación a los criterios del comité evaluador para aplicar el descuento de diez (10) puntos al proponente No. 02 – Unión Temporal Pluvial SAI, en el factor de cumplimiento, en uso del derecho a réplica que nos asiste.

De conformidad con lo consignado en la página 98 del documento de Términos de Referencia que rige las reglas de participación en el proceso CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-012-2021, se determina lo siguiente:

***"2.1.1.14. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO).***

*Únicamente para efectos de la verificación y evaluación del factor cumplimiento contratos anteriores, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, deberán aportar el certificado del registro del proponente singular y el de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tratándose de proponente plural. En el evento de no aportar dicho documento, la Entidad realizará la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES) a efectos de verificar las sanciones que estén registradas de cada proponente."*

Entendiendo del texto extraído anteriormente que, aun cuando la Unión Temporal Pluvial SAI aportó dentro de los documentos de oferta el certificado de registro único

de proponentes del integrante Energía Integral Andina, la consulta efectuada por la entidad en el portal del Registro Único Empresarial y Social (RUES), resultaba un mecanismo de contra referencia frente a la información consignada en el precitado certificado. No deja de asombrarnos como proponente que, el resultado de dicha búsqueda, haya resultado lesivo frente a nuestro desempeño, tanto en lo relacionado con el cumplimiento de las condiciones formales como del efectivo aporte de los requisitos habilitantes necesarios para continuar nuestro proceso competitivo dentro del proceso en curso.

Dicho lo anterior, solicitamos a la entidad la reconsideración de la calificación realizada y retirar la aplicación del descuento de diez (10) puntos sobre nuestra oferta, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

### 1. De las cámaras de comercio:

Por mandato legal, las cámaras de comercio, como lo ha señalado el art. 6, numeral 6.2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el art. 218 del Decreto ley 019 de 2012 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, tendrán las siguientes disposiciones:

**Art. 6:- núm. 6.2 De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos.** *Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.*

*Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional.*

*El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta. (Subraya fuera del texto)*

En igual sentido se expresa el art. 218 del DL 019 de 2012, en la modificación que hiciera del art. 31 de la ley 80 de 1993:

**ARTÍCULO 218. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias.** *El artículo 31 de la Ley 80 de 1993, quedará así:*

**"ARTÍCULO 31. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias.** *La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación." (subraya fuera del texto)*

A su turno reitera el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007:

**Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual.** *Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.*

*Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo. (...)*  
(Subraya fuera del texto)

De lo anterior es claro que, estos actos administrativos que imponen penas a un contratista, como en el caso de la multa, que incluso tiene la vocación de ser inhabilitantes, como en los eventos del art. 90 de la ley 1474 de 2011; deben surtir el principio de publicidad el cual debe cumplirse a través de las cámaras de comercio a quienes la ley les ha entregado esta función de verificar y certificar las condiciones de los proponentes, entre estas el estado de multas y sanciones de su actividad contractual, como lo señala expresamente el artículo citado, art. 6 de la ley 1150 de 2007 y lo reglamenta el **art. 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015**, como se describe a continuación.

**Artículo 2.2.1.1.1.5.6. Certificado del RUP.** *El certificado del RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del presente decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP. (Subraya fuera del texto)*

En el caso concreto del proponente No. 02 – Unión Temporal Pluvial SAI, respecto del integrante Energía Integral Andina, siendo nuestro deber realizar una adecuada planeación, recayendo en cabeza nuestra como proponente y posible contratista la carga de la prueba, se aporta en los documentos adjuntos al presente escrito la información que válida nuestro argumento, en donde se detalla que, la cámara de comercio correspondiente, procedió a la publicación de una multa en el portal web RUES, actuando con ello en contravía de la norma, existiendo una violación al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y al principio de publicidad que rige la contratación pública, al evadir su mandato legal de realizar en caso de aplicar, dicha publicación en los documentos y portales idóneos, coartando al contratista el derecho a la controversia frente a los actos lesivos que esto ocasiona a la reputación y buen nombre de la sociedad, por lo que en consulta al Registro Único de Proponentes y el portal de contratación pública SECOP, No existe multa, sanción, inhabilidad o incumplimiento alguno en cabeza de la sociedad, lo que conlleva que, tal multa no surte efectos frente a terceros al estar viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Es por lo anterior que, respetuosamente solicitamos se desestime por las razones anotadas el descuento de los diez (10) puntos en el factor de cumplimiento realizada a la calificación de la oferta presentada por el proponente No. 02 – Unión Temporal Pluvial SAI.

Sin otro particular,

(...)"

**Respuesta:**

No es procedente la observación presentada por el proponente, toda vez que los Terminos de Referencia establecen en el numeral 1.25. **"POTESTAD VERIFICATORIA"**, lo siguiente: *"El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente."*, así mismo se establece en el subnumeral 10 del numeral 3.1.1. del Subcapítulo III, del Capítulo II de los Terminos de Referencia, que *"Las personas naturales o jurídicas que obren como proponentes en el presente proceso de contratación en forma individual o conjunta (Uniones temporales o consorcios) que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, DEBERÁN aportar el certificado de este registro. En el evento de no aportar dicho documento, la Entidad realizará la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES) a efectos de verificar las sanciones que estén registradas de cada proponente."*

Por lo anterior, la Entidad en uso de su potestad verificatoria realizó la consulta en el RUES, tal como se determina en el subnumeral 10 del numeral 3.1.1. transcrito, encontrando registrada la multa impuesta dentro del Contrato 17001106 H2, mediante el Acto Administrativo No. 1838 de fecha 28 de junio de 2018, por la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil, con Acto de Ejecutoria No. 00685 de fecha 12 de marzo de 2019.

Por lo anterior, no es procedente su observación y se mantiene el descuento.

5. De: Licitaciones KMA <licitaciones@kma.com.co>  
**Enviado:** lunes, 12 de abril de 2021 11:53 a. m.  
**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>  
**Asunto:** RE: CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-012-2021

**Observación 8.**

(...)

Respetados señores,

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa y atenta, encontrándonos en el término otorgado para el efecto por parte de la entidad, nos permitimos remitir una observación general al proceso de selección señalado en el objeto del presente documento, y más precisamente refiriéndonos con ocasión de la publicación del Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), publicado el pasado ocho (8) de abril del presente año.

De acuerdo con el cronograma publicado antes del cierre de la convocatoria se tenía lo siguiente:

**ADENDA No. 4**

El numeral 1.11 "Adendas" del Subcapítulo I "Generalidades" del Capítulo II "Disposiciones Generales" de los Términos de Referencia, establece la facultad de la entidad CONTRATANTE para modificar los términos de referencia a través de adendas.

En razón a lo anterior y de conformidad con las solicitudes presentadas por los interesados respecto a la ampliación de la fecha del cierre de la presente convocatoria y en aras de garantizar los principios de concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, se expide la presente adenda, modificando el cronograma de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Se modifica el CRONOGRAMA establecido en el Subcapítulo III, del CAPÍTULO I, a partir de la actividad "Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1" el cual quedará así:

**SUBCAPÍTULO III  
CRONOGRAMA**

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1	18 de marzo de 2021 Hora: 4:00 p.m. A través del correo electrónico <a href="mailto:pafindeter@fiduagraria.gov.co">pafindeter@fiduagraria.gov.co</a>
Publicación de informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones.	24 de marzo de 2021
Oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes.	Desde el 25 al 26 de marzo de 2021 A través del correo electrónico <a href="mailto:grupo-icat@findeter.gov.co">grupo-icat@findeter.gov.co</a> Hora: Hasta las 5:00 pm
Publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes	30 de marzo de 2021
Apertura Sobre No. 2 - Propuesta económica de las propuestas habilitadas.	31 de marzo de 2021 Hora: 10:00 a.m. Los proponentes habilitados deberán participar a través de teleconferencia por Aplicativo TEAMS
Publicación del Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad)	5 de abril de 2021
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad)	Hasta el 6 de abril de 2021, a través del correo electrónico <a href="mailto:grupo-icat@findeter.gov.co">grupo-icat@findeter.gov.co</a> Hasta las 5:00 pm
Publicación del informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) y acta de selección del contratista o declaratoria de desierto, según corresponda	8 de abril de 2021

Como se puede evidenciar se contaba con 1 día hábil como Plazo para presentar observaciones al Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), tiempo suficiente para que los terceros interesados se manifestaran respecto a los aspectos económicos que considerasen necesarios y relevantes para el proceso de selección.

A su turno, una vez surtido el trámite de entrega de ofertas, la entidad emitió un nueva Adenda modificando el cronograma de la siguiente manera:

**ADENDA No. 5**

El numeral 1.11 "Adendas" del Subcapítulo I "Generalidades" del Capítulo II "Disposiciones Generales" de los Términos de Referencia, el cual establece que la entidad CONTRATANTE, "...podrá expedir adendas para modificar condiciones particulares del proceso hasta un día hábil antes de la fecha programada del cierre y las adendas para modificar el cronograma del proceso hasta antes de la adjudicación del contrato."

En razón de la facultad de la entidad CONTRATANTE para modificar los términos de referencia a través de adendas, se expide la presente adenda, modificando el cronograma de la siguiente manera:

PRIMERO: Se modifica el CRONOGRAMA establecido en el Subcapítulo III, del CAPÍTULO I, a partir de la actividad "Publicación del Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes" el cual quedará así:

**SUBCAPÍTULO III  
CRONOGRAMA**

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Publicación del Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.	06 de abril de 2021
Apertura Sesión No. 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitadas.	07 de abril de 2021 Hora: 10:30 a.m. Los proponentes habilitados deberán participar a través de teleconferencia por aplicativo TEAMS
Publicación del Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad)	06 de abril de 2021
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad).	Hasta el 9 de abril de 2021, a través del correo electrónico <a href="mailto:grupo-rcad@findeter.gov.co">grupo-rcad@findeter.gov.co</a> Hasta las 5:00 pm
Publicación del Informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) y acta de selección del contratista o declaratoria de desierto, según corresponda.	12 de abril de 2021

Como se puede evidenciar nuevamente se contaba con 1 día hábil como Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), plazo que insistimos era necesario y suficiente para plantear las observaciones que se consideren necesarias, así como realizar el análisis por parte de la entidad.

Sin embargo, recientemente se publicó la Adenda No. 6, donde se establece:

**ADENDA No. 6**

El numeral 1.11 "Adendas" del Subcapítulo I "Generalidades" del Capítulo II "Disposiciones Generales" de los Términos de Referencia, establece que la entidad CONTRATANTE, "...podrá expedir adendas para modificar condiciones particulares del proceso hasta un día hábil antes de la fecha programada del cierre y las adendas para modificar el cronograma del proceso hasta antes de la adjudicación del contrato", y en virtud de las observaciones presentadas al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), se hace necesario expedir la presente adenda:

PRIMERO: Se modifica el CRONOGRAMA establecido en el Subcapítulo III, del CAPÍTULO I, a partir de la actividad "Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad)", el cual quedará así:

**SUBCAPÍTULO III  
CRONOGRAMA**

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad).	Hasta el 13 de abril de 2021, a través del correo electrónico <a href="mailto:grupo-rcad@findeter.gov.co">grupo-rcad@findeter.gov.co</a> Hasta las 5:00 pm
Publicación del Informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) y acta de selección del contratista o declaratoria de desierto, según corresponda.	15 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que el Informe de Evaluación se publicó el pasado 8 de abril de los corrientes, mediante la Adenda 6 se amplió el Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) de 1 a 3 días hábiles; por lo tanto, consideramos que se otorgó un plazo considerable y mayor al necesario para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), por cuanto esta convocatoria no contenía una complejidad mayor para la elaboración de las ofertas económicas y el comité evaluador lo ratificó en el informe de evaluación donde todos los proponentes resultamos habilitados.

En ese sentido, solicitamos a la entidad que continúe con el buen curso de la convocatoria, mantenga el resultado del informe de evaluación recientemente publicado, el cual ha sido consecuente con las ofertas presentadas por los oferentes en el presente convocatoria, y en caso que algún (nos) proponente (s) llegaren a presentar observaciones al Informe de Evaluación económico y asignación de puntaje se coloque en conocimiento de todos dichas observaciones para ejercer el derecho de réplica, en caso de ser necesario.

Atentamente,



**MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**  
Representante  
UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADOS PARA SAN ANDRES

(...)"

**Respuesta:**

En consideración a la observación por usted presentada, se debe señalar que no es procedente toda vez que la Entidad en uso de la potestad verificatoria que le asiste, conforme el Capítulo II, Subcapítulo I, numeral 1.25. el cual establece "El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos

*medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente.”, y la facultad de modificar el cronograma de la convocatoria en virtud de la dispuesto en el Capítulo II del Subcapítulo I, numeral 1.11., en el cual se señala “Así mismo, podrá expedir adendas para modificar condiciones particulares del proceso hasta un día hábil antes de la fecha programada del cierre y **las adendas para modificar el cronograma del proceso hasta antes de la adjudicación del contrato.**”, la Entidad con el fin de realizar las verificaciones que considere pertinentes frente a las observaciones que se generen en el curso de la convocatoria, y en aras de garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, podrá modificar el cronograma, asegurando los principios de publicidad y contradicción que le asisten a los participantes.*

 <p><b>Findeter</b> Financiera del Desarrollo</p>	<p><b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA</b></p>	<p>Código: ADTI-FO-003 Versión: 2 Fecha de aprobación: 25-May-2017</p>
--	--	--

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, 17 de octubre de 2017
CONTRATO No.	PAF-JU33-G21DC-2015
OBJETO DEL CONTRATO	ELABORACIÓN DE AJUSTES A LOS ESTUDIOS TECNICOS Y A LOS DISEÑOS, LA CONSTRUCCION MEDIANTE UN SISTEMA CONSTRUCTIVO DE MÉTODO ALTERNATIVO PREFABRICADO, LIVIANO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADAS EN BAGADO EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ de acuerdo con las especificaciones técnicas de la convocatoria No. PAF-JU33-G21DC-2015 y con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato
CONTRATISTA	<p>CONSORCIO NUEVO CONSTRUIR NIT 900.923.348-9 Representante legal: JOSE LUIS RADA RAYO CC 79.958.305 de Bogotá</p> <p>Consortio integrado por: 30% GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S., NIT 900.379.869-5 5% DANIEL ANTONIO MARTÍNEZ, CC 79.425.832 de Bogotá 45% DELFOS CONSTRUCCIONES S.A., NIT 830.142.397-9 20% LYDCO INGENIERÍA S.A.S., NIT 900.233.698-5</p>
INTERVENTOR	<p>CONSORCIO CHOCO ID NIT 900.921.172-5 Representante legal: DONAL BOGOTA BAUTISTA CC 79.557.205 de Bogotá</p> <p>Consortio integrado por: 70% INGESCOR LTDA, NIT 812.002.469-5 30% DONAL BOGOTÁ BAUTISTA, CC 79.557.205 de Bogotá</p>
SUPERVISOR DESIGNADO	CAMILA ORJUELA URICOECHEA

Entre los suscritos, CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con C.C. No. 39.692.985 expedida en Bogotá, en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER; JOSE LUIS RADA RAYO, identificado con C.C. No. 79.958.305 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO NUEVO CONSTRUIR; y DONAL BOGOTA BAUTISTA, identificado con C.C. No. 79.557.205 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO CHOCO ID, se reunieron con el objeto de liquidar el contrato referido, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEPTIMA del contrato, teniendo como soporte las actas de terminación y de acta de entrega y recibo final del Contrato de obra No. PAF-JU33-G21DC-2015, debidamente suscritas.



 <p><b>Findeter</b> Financiera del Desarrollo</p>	<p><b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA</b></p>	<p>Código: ADTI-FO-003 Versión: 2 Fecha de aprobación: 25-May-2017</p>
--	--	--

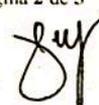
El Interventor del contrato de obra, deja constancia que el mismo fue ejecutado en condiciones de costo, calidad, cantidad y oportunidad contratada, igualmente certifica que el manejo administrativo y financiero se efectuó con base en los procedimientos establecidos para tal fin.

El contratista de obra asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, por motivos que le sean imputables de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra No. PAF-JU33-G21DC-2015, cláusula VIGESIMA OCTAVA del contrato.

El contratista manifiesta que cumplió con las cláusulas contractuales en lo relacionado con el pago de las obligaciones laborales del personal contratado durante el desarrollo del contrato de Obra, en tal virtud, el Interventor del contrato de obra, deja constancia que verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**I. GENERALIDADES DEL CONTRATO**

OBJETO	ELABORACIÓN DE AJUSTES A LOS ESTUDIOS TECNICOS Y A LOS DISEÑOS, LA CONSTRUCCION MEDIANTE UN SISTEMA CONSTRUCTIVO DE MÉTODO ALTERNATIVO PREFABRICADO, LIVIANO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADAS EN BAGADO EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ de acuerdo con las especificaciones técnicas de la convocatoria No. PAF-JU33-G21DC-2015 y con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato
PLAZO INICIAL	Ocho meses y medio (8,5), así : Etapa 1: dos meses y medio (2,5) para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escuela indígena de VIVICORA</li> <li>• Escuela indígena de CONONDO</li> </ul> Etapa 2: seis (6) meses, para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escuela indígena de VIVICORA</li> <li>• Escuela indígena de CONONDO</li> </ul>
ACTA DE INICIACIÓN	Etapa 1 de ambos proyectos : 19/02/2016 Etapa 2 de ambos proyectos : 02/06/2016
ACTA DE TERMINACIÓN	Etapa 1 de ambos proyectos : 04/05/2016 Etapa 2 de ambos proyectos : 02/12/2016
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA	Etapa 2 : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escuela indígena de VIVICORA : 20/02/2017</li> <li>• Escuela indígena de CONONDO : 21/02/2017</li> </ul>






**ACTA DE LIQUIDACIÓN  
CONTRATO DE OBRA**

Código: ADTI-FO-003  
Versión: 2  
Fecha de aprobación:  
25-May-2017

El Contratista de obra para la Etapa 1 constituyó la garantía única de Cumplimiento No. 37-45-101020194 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 37-40-101011255, expedidas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. el 28/01/2016 y el 28/01/2016 respectivamente; cuya última actualización fue expedida el 31/05/2016 y el 26/08/2016 respectivamente y fueron debidamente aprobadas por el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica-Findeter administrado por Fiduciaria Bogotá S.A. el 22/07/2016 y el 20/09/2016 respectivamente, las cuales cubren los riesgos amparados en las citadas pólizas de conformidad con la Cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Obra No. PAF-JU33-G21DC-2015, información vigente que se señala a continuación:

AMPARO	NÚMERO	VALOR	VIGENCIA	COMPAÑA DE SEGUROS
Cumplimiento	37-45-101020194 Anexo 0 Anexo 3	\$ 33.060.000,00 \$ 33.060.000,00	21/01/2016 a 10/10/2016 19/02/2016 a 08/11/2016	Seguros del Estado S.A
Salarios y Prestaciones Sociales	37-45-101020194 Anexo 0 Anexo 3	\$ 11.020.000,00 \$ 11.020.000,00	21/01/2016 a 10/04/2019 19/02/2016 a 09/05/2019	Seguros del Estado S.A
Responsabilidad Civil Extracontractual	37-40-101011255 Anexo 0 Anexo 4	\$ 33.060.000,00 \$ 33.060.000,00	21/01/2016 a 10/08/2016 19/02/2016 a 08/09/2016	Seguros del Estado S.A.
Calidad del Servicio	37-45-101020194 Anexo 0 Anexo 3	\$ 33.060.000,00 \$ 33.060.000,00	21/01/2016 a 21/01/2019 04/05/2016 a 04/05/2019	Seguros del Estado S.A

El Contratista de obra para la Etapa 2 constituyó la garantía única de Cumplimiento No. 37-45-101020196 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 37-40-101011257, expedidas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. el 28/01/2016 y el 28/01/2016 respectivamente; cuya última actualización fue expedida el 04/09/2017 y el 28/01/2016 respectivamente y fueron debidamente aprobadas por el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica-Findeter administrado por Fiduciaria Bogotá S.A. el 04/09/2017 y el 28/01/2016 respectivamente, las cuales cubren los riesgos amparados en las citadas pólizas de conformidad con la información vigente que se señala a continuación:

AMPARO	NÚMERO	VALOR	VIGENCIA	COMPAÑA DE SEGUROS
Cumplimiento	37-45-101020196 Anexo 7	\$ 2.047.143.600,00	02/06/2016 a 03/06/2017	Seguros del Estado S.A
Salarios y Prestaciones Sociales	37-45-101020196 Anexo 7	\$ 682.381.200,00	02/06/2016 a 03/12/2019	Seguros del Estado S.A
Responsabilidad Civil Extracontractual	37-40-101011257 Anexo 3	\$ 2.047.143.600,00	02/06/2016 a 03/04/2017	Seguros del Estado S.A.
Estabilidad de Obra	37-45-101020196 Anexo 7	\$ 2.047.143.600,00	23/12/2016 a 23/12/2021	Seguros del Estado S.A

**II. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE OBRA**





## ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA

**Código:** ADTI-FO-003  
**Versión:** 2  
**Fecha de aprobación:**  
 25-May-2017

<b>VALOR CONTRATO</b>	\$ 6.934.012.000,00	<b>VALOR CONTRATADO FASE AJUSTE Y COMPLEM. DISEÑOS</b>	\$ 110.200.000,00	<b>VALOR CONTRATADO ETAPA OBRA / FASE EJECUCIÓN</b>	\$ 6.823.812.000,00
<b>VALOR FINAL CONTRATO</b>	\$ 6.934.012.000,00	<b>TOTAL EJECUTADO</b>	\$ 110.200.000,00	<b>TOTAL EJECUTADO</b>	\$ 6.823.812.000,00
Valor ejecutado según actas de terminación E1 y EyR final E2	\$ 6.934.012.000,00	<b>TOTAL PAGADO</b>	\$ 110.200.000,00	<b>TOTAL PAGADO</b>	\$ 6.823.811.999,80
<b>SALDO A FAVOR del Patrimonio Autónomo Fideicomiso ATF</b>	\$ 0,00	<b>SALDO PDTE PAGO</b>	\$ 0,00	<b>SALDO PDTE PAGO</b>	\$ 0,20
		<b>% PAGADO</b>	100,00%	<b>% PAGADO</b>	100,00%

FECHA FACTURA	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FUENTE DE PAGO	VALOR BRUTO	AMORTIZ. ANTICIPO	RETEGARANTÍA	
08/06/2016	3	Pago Etapa 1 Proyecto VIVICORA	30/06/2016	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1013 de 2014 y N° 620 de 2015 MINEDUCACION	\$ 60.320.000,00	NA	\$ 6.032.000,00	
01/08/2016	10	Pago 10% fabric. estructura metálica	30/08/2016		\$ 379.319.800,00	NA	\$ 37.931.980,00	
05/09/2016	18	Pago ejecución de obra	29/09/2016		\$ 623.981.071,00	NA	\$ 62.398.107,00	
14/09/2016	20	Pago 20% Transporte	29/09/2016		\$ 758.639.600,00	NA	\$ 75.863.960,00	
05/11/2016	22	Pago ejecución de obra	28/11/2016		\$ 727.535.376,40	NA	\$ 72.753.537,64	
05/12/2016	25	Pago ejecución de obra	23/12/2016		\$ 905.436.362,60	NA	\$ 90.543.636,00	
05/01/2017	26	Pago ejecución de obra	31/01/2017		\$ 132.761.930,00	NA	\$ 13.276.193,00	
01/02/2017	28	Pago ejecución de obra	23/02/2017		\$ 265.523.860,00	NA	\$ 26.552.386,00	
08/06/2016	4	Pago Etapa 1 Proyecto CONONDO	01/07/2016		\$ 49.880.000,00	NA	\$ 4.988.000,00	
01/08/2016	11	Pago 10% fabric. estructura metálica	30/08/2016		\$ 303.061.400,00	NA	\$ 30.306.140,00	
05/09/2016	19	Pago ejecución de obra	29/09/2016		\$ 517.628.871,00	NA	\$ 51.762.887,00	
14/09/2016	20	Pago 20% transporte	29/09/2016		\$ 606.122.800,00	NA	\$ 60.612.280,00	
05/11/2016	23	Pago ejecución de obra	28/11/2016		\$ 587.848.197,58	NA	\$ 58.784.819,80	
05/12/2016	24	Pago ejecución de obra	22/12/2016		\$ 697.738.261,22	NA	\$ 69.773.826,00	
05/01/2017	27	Pago ejecución de obra	01/02/2017		\$ 106.071.490,00	NA	\$ 10.607.149,00	
01/02/2017	29	Pago ejecución de obra	21/02/2017		\$ 212.142.980,00	NA	\$ 21.214.298,00	
<b>TOTALES</b>					\$ 6.934.011.999,80		\$ 693.401.199,44	
<b>SALDO PENDIENTE</b>					\$ 0,20		\$ 693.401.199,44	

Por haberse generado el saldo pendiente de pago de \$0,20 por aproximaciones en el trámite de los pagos del Contrato, el Contratista renuncia a su cobro.

En consideración de lo anterior, el Contratista y el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto con ocasión del Contrato de Obra No. PAF-JU33-G21DC-2015.






**ACTA DE LIQUIDACIÓN  
CONTRATO DE OBRA**

Código: ADTI-FO-003  
Versión: 2  
Fecha de aprobación:  
25-May-2017

**III. ANEXOS**

Forman parte integral de la presente liquidación los siguientes documentos:

- Anexo No. 1 Copia del contrato.
- Anexo No. 2 Actas de Inicio, Terminación y Recibo Final.
- Anexo No. 3 Copia de las garantías únicas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual con sus Certificados de Modificación.
- Anexo No. 4 Balance financiero.
- Anexo No. 5 Certificado del representante legal del CONSORCIO NUEVO CONTRUIR, de los revisores fiscales de los Consorciados DELFOS CONSTRUCCIONES SA, GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS, y LYDCO INGENIERIA SAS, y del Contador del Consorcio DANIEL ANTONIO MARTINEZ, del pago de las obligaciones del contratista y de los consorciados con el aporte a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA.
- Anexo No. 6 Actas de entrega y recibo de las obras al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, debidamente suscrita por esa Entidad y FINDETER. Se anexan actas de Entrega y Recibo Final en las que comparece el Ente Territorial.
- Anexo No. 7 Certificaciones de Interventoría sobre el recibo, calidad y funcionalidad de las Obras.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año 2017.

EL CONTRATISTA

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE LUIS RADA RAYO**  
REPRESENTANTE LEGAL

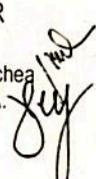
EL INTERVENTOR

  
\_\_\_\_\_  
**DONAL BOGOTA BAUTISTA**  
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATANTE

  
\_\_\_\_\_  
**CAROLINA LOZANO OSTOS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como  
Administradora y vocera del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO FIDEICOMISO  
ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER

Revisó: Supervisor Técnico de Findeter:  
Profesional Gerencia Técnica - Liquidaciones:

Camila Orjuela Uricoechea  
Carlos Julián Dupont A. 

CONTRATO  PROYECTO  FASE/ETAPA  No. \_\_\_\_\_

INFORMACIÓN DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA	
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO DEL CONTRATO	EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ETAPA II".
NÚMERO DEL CONTRATO	PAF-ATF-O-056-2018
DESCRIPCIÓN CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA:	<p>CONSTRUCCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ETAPA II.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carrera 51 entre calle 51 y calle 46 (Tramo C 26 –C50) (Tramo C50 –C66) (Tramo C66 – C136) (Tramo C106 –C136) (Tramo C158- C136).</li> <li>- Carrera 52 entre calle 51 a Pozo CO20. (Tramo C156 – A191) (Tramo C191B-CO20).</li> <li>- Calle 52 entre carrera 50 y 53. (Tramo C188-C187) (Tramo C191N-C191B) (Tramo A191-C191B) (Tramo C192-C192A) (Tramo C192-A191).</li> <li>- Calle 51 entre carrera 49 y carrera 53 (Tramo C158 – C160) (Tramo C158-C156) (tramo C152-C154)(Tramo C154-C156)(Tramo C168-C160).</li> <li>- Carrera 49 entre calle 50 y calle 47 (Tramo C54-C62)(Tramo C62-C110)(Tramo C110-C132).</li> <li>- Calle 50 entre carrera 49 y Calle La soledad (Tramo C126A-C128)(Tramo C128-C127)(Tramo C127-C130)(Tramo C132-C130)</li> <li>- Calle 49 La Pola entre carrera 51 Quebrada Sacatin (Tramo C96-C98)(Tramo C106-C102)</li> <li>- Canal escalonado (Tramo A60A-C61)</li> <li>- Pasos elevados – Viaductos</li> <li>- Calle 53 entre carrera 52 y carrera 53 ( Tramo C201-C202A) (Tramo C202A-C202B)(TramoC202B-C222)</li> <li>- Empalme tramo C66 calle 48 con carrera 51 (Tramo C68A-C66).</li> </ul>
CONTRATISTA	GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS, NIT 900.379.869-5, representando Legalmente por JOSÉ LUIS RADA RAYO con C.C. 79.958.305.
INTERVENTOR	CONSORCIO INTERCONSTRUCCIONES –representado legalmente por MARIA ELENA VERGARA CARRASCAL, conformado por ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S con Nit. 812.001.126-1 con un 50% de participación y MARIA ELENA VERGARA CARRASCAL con C.C. 1.065.374.338 con un 50% de participación.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA	
<b>SUPERVISOR</b>	<i>ING. CAROLINA OSORIO TOBÓN</i>
<b>PLAZO INICIAL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA</b>	<i>CUATRO (4) MESES.</i>
<b>VALOR INICIAL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA</b>	<i>\$3.742.258.462,00 TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.</i>
<b>FECHA DE INICIO CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA</b>	<i>25 DE FEBRERO DE 2019</i>

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA	
<b>PLAZO EJECUTADO</b>	<i>CUATRO (4) MESES.</i>
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO</b>	<i>\$1.981.088.294,00 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE</i>
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	<i>25 DE JUNIO DE 2019</i>

Una vez verificados los productos que se realizaron en la EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ETAPA II”, se identificó que éstos se encuentran debidamente terminados y ajustados, cumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones técnicas, y que **NO** hay un acuerdo entre interventoría y contratista en cuanto al porcentaje (%) de ejecución del contrato por lo que cada uno colocara sus salvedades más adelante.

En consecuencia se relacionan los productos que se realizaron en la EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ETAPA II” los cuales se reciben a entera satisfacción. (Cantidades contractuales consignadas en las actas de pago parcial, cantidades contractuales y no contractuales no consignadas en las actas de pago parcial, Ítems no previstos aprobados y por aprobar, mayores cantidades de obra ejecutadas, entre otros).

El contratista se compromete a suscribir, actualizar y remitir las garantías de acuerdo con las cláusulas del contrato, a la CONTRATANTE (**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**) para su aprobación,

**SALVEDADES CONTRATISTA:**

Además, el señor JOSÉ LUIS RADA RAYO en representación del GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS manifiesta que: “El GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS deja expresa constancia de que al término del plazo contractual, en definitiva no fue posible alcanzar la ejecución de la totalidad del valor contratado por causas que no son imputables al contratista y corresponden al contratante, ocasionándose así diferentes perjuicios al GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS cuyo reconocimiento y pago se ha solicitado y está pendiente aún de resolverse.



Así las cosas, el GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS deja expresa constancia de que la suscripción de la presente acta del contrato de ninguna manera significa que acepta responsabilidad alguna por ninguno de los hechos que condujeron a la imposibilidad de ejecutar todas las obras contratada, ni que comparte ni acepta los criterios, a nuestro juicio equivocados de la Interventoría, nuestra Contratante y FINDETER, y menos todavía que renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales, que operan y se han advertido desde el inicio mismo del contrato, en especial, pero sin limitarse a ello, correspondientes y aplicables: el reconocimiento y pago de los costos y gastos administrativos no amortizados por la no ejecución de las obras contratadas; la utilidad dejada de percibir por la no ejecución de una parte del valor contractual; pago de la tubería suministrada y que no se pudo instalar en el proyecto, así como los demás elementos y efectos de ello por la misma causa anterior; los ítems y actividades necesarias, conocidas por todos, y cuyo pago no alcanzó a realizarse con el contrato; los perjuicios y costos financieros por las moras en los pagos a nuestro favor; y en general todas las afectaciones que se hayan derivado o deriven de los incumplimientos de nuestra Contratante, terceros o hechos no imputables al GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS.

Así mismo se deja constancia que la presente acta no resuelve ni da por superado ninguno de los aspectos consignados como salvedades al acta de inicio del contrato, ni a las salvedades del otro sí No 1 del contrato, ni resuelve lo consignado en todos y cada uno de los oficios emitidos con ocasión a la ejecución del contrato y en especial lo relacionado en los oficios:

- AMG-0018-2019 de fecha 25 de enero de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0019-2019 de fecha 29 de enero de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0044-2019 de fecha 11 de febrero de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0150-2019 de fecha 29 de marzo de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0188-2019 de fecha 30 de abril de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0204-2019 de fecha 2 de mayo de 2019 radicado en el Ministerio de vivienda
- AMG-0213-2019 de fecha 8 de mayo de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0242-2019 de fecha 22 de mayo de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0243-2019 de fecha 20 de mayo de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0256-2019 de fecha 31 de mayo de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0263-2019 de fecha 4 de junio de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0278-2019 de fecha 6 de junio de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0300-2019 de fecha 13 de junio de 2019 radicado en Findeter
- AMG-0310-2019 de fecha 17 de junio de 2019 radicado en Findeter"
- AMG-0327-2019 de fecha 8 de julio de 2019 radicado en Findeter"
- AMG-0335-2019 de fecha 8 de agosto de 2019 radicado en Findeter"

El GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS expresamente advierte que NO comparte ni acepta lo indicado en las salvedades consignadas por la Interventoría CONSORCIO INTERCONSTRUCCIONES y ADVIERTE que habida cuenta que las mismas FALTAN A LA VERDAD e involucran al Contratista GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS adelantará las acciones legales a que haya lugar en procura de la defensa de sus intereses y derechos.

#### **SALVEDADES INTERVENTORÍA:**

María Elena Vergara Carrascal, representante legal de la Interventoría ejercida por el Consorcio Interconstrucciones al contrato de obra PAF-ATF-O-056-2018, deja constancia expresa que esta acta se firma con el único fin de cumplir con las obligaciones a cargo de la Interventoría, lo cual, no quiere decir



que esta Interventoría se encuentra de acuerdo con las salvedades plasmadas por el contratista de obra. Las salvedades del contratista de obra han sido y serán resueltas en derecho sin menoscabar los derechos que existan a su favor, así como también, serán resueltas sin perjudicar las obligaciones contractuales a cargo de él y/o las responsabilidades a que haya lugar.

Es menestar precisar, que el objeto del contrato de obra no fue finalizado a cabalidad por el contratista, pues, existen tramos que no se terminaron y podían ser terminados, que el contratista conocía los riesgos al momento de suscribir el contrato de obra – o en todo caso, era su obligación conocerlo desde la publicación de la convocatoria que dio lugar a la contratación –, así como conocía las circunstancias que influían en la ejecución de esas actividades, por lo que, no fueron ejecutadas al vencimiento del plazo del contrato obra, por circunstancias atribuibles y/o aceptadas por el contratista de obra. Esta Interventoría dejó de presente durante la ejecución contractual que el plazo no iba a ser suficiente, recomendando, la suscripción de prórroga al plazo y la suspensión del contrato con el fin de poder llevar a feliz término el objeto contratado, eso sí, sin reconocer adiciones de valor para ello, por recaer en circunstancias que debían ser asumidas por el contratista de obra, quien se negó a celebrar prórroga y/o suspensión, conllevando a quedar actividades sin ejecutar al vencimiento del plazo contractual, tal como lo previno la Interventoría. Fue por ello, que se puso a disposición de la Supervisión y Contratante el valor y las actividades que no habían sido ejecutados, con el fin de analizar las responsabilidades a que haya lugar. Los oficios a través de los cuales se manifestó lo anterior, son:

- Oficio N° 064 – 061 – 2018, de fecha 14 de marzo de 2019, con asunto “*Problemáticas presentes en la ejecución del contrato*”.
- Oficio N° 0118 – 061 – 2018, de fecha 29 de mayo de 2019, con asunto “*Respuesta a solicitud de plan de contingencia del proyecto de la referencia, elevada por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio*”.
- Oficio N° 0125 – 061 – 2018, de fecha 29 de mayo de 2019, con asunto “*Respuesta a solicitud del contratista realizada en oficio AMG-0242-2019 de fecha 22 de mayo de 2019 con relación a prórroga del contrato y pago de administración por cada mes prorrogado*”.
- Oficio N° 0133 – 061 – 2018, de fecha 4 de junio de 2019, con asunto “*Reiteración de Problemáticas presentes en la ejecución del contrato y necesidad de suspensión de obras*”.
- Oficio N° 0146 – 061 – 2018, de fecha 18 de junio de 2019, cuyo asunto es “*Respuesta a solicitud del contratista realizado en oficio amg-0300-2019 de fecha 13 de mayo de 2019 para pago del mayor costo de administración en el evento de realizar una prórroga. Alcance a la respuesta con relación a prórroga del contrato y pago de administración por cada mes prorrogado*”.
- Oficio N° 0168 – 061 – 2018, de fecha 21 de agosto de 2019, cuyo asunto es “*Informe de las obligaciones dejadas de ejecutar a la fecha del vencimiento contractual, con el fin de definir la procedibilidad o no para la aplicación de la cláusula penal*”.

*Alba*

Para constancia, se firma la presente acta de entrega y recibo final del objeto contractual, en original y dos (2) copias por los que en ella intervinieron a los **veinticinco (25)** días del mes de **julio** del año **2019**.

**QUIEN ENTREGA**

**QUIEN RECIBE**

Firma

**JOSE LUIS RADA RAYO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS

Firma

**MARIA ELENA VERGARA CARRASCAL**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO INTERCONSTRUCCIONES

*Nota: para las firmas de los responsables, se debe referenciar todas las personas que intervienen en la suscripción del presente documento indicando nombre y cargo de acuerdo al tipo de contratación (obra, consultoría, interventoría, fases/ etapas), así:*

*Para Contratos de Obra, firman Contratista de Obra e Interventor*

*Para los Contratos de Consultoría, firman Consultor e Interventor*

*Para los Contratos de Interventoría, firman Patrimonio Autónomo, Interventor y Supervisor designado por Findeter*

Original: Contratante.

Copias: Contratista o Consultor e Interventor